RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023 RAD: 2021-704

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO <jherreraabogado@gmail.com>

Lun 14/08/2023 16:09

Para:Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

11. CONTESTACION FRENTE A EXCEPCIONES EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER.pdf; AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN auto DECRETA PRUEBAS JDO 51 PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;

PROCESO: 2021-704
EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: HUGO ERNESTO GONZALEZ REYES
DEMANDADO: MOISES BAUTISTA RAMIREZ

Buenas tardes,

Con la presente me permito acompañar el escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto de fecha 11 de agosto de 2023, respecto a lo dispuesto en su numeral 4°.

Agradezco su colaboración, atención y el trámite que se sirva imprimir a la presente.

Acompaño el escrito mencionado y los anexos que obran en el proceso y son fundamento de recurso.
--
Cordialmente

JUAN MANUEL HERRERA U.
C.C 79266228 de Bogota
TP. 46432 del C.S. de la J.
Correo: jherreraabogado@gmail.com
Celular: 3103051290

JUAN MANUEL HERRERA U.
Abogado U.N.
Especializado U. del Rosario

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo por obligación de Hacer
No. 2021 - 00704
De: HUGO ERNESTO GONZALEZ REYES.
Vs. MOISES BAUTISTA RAMIREZ

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.266.228 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.432 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual señala fecha para audiencia, ordena otras acciones y Decreta Pruebas :

I.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

Conforme a lo establecido en el Art 318 del C.G del Proceso el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el juez, para que se reforme o revoque

Se presenta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado, 14 de agosto de 2023.

II.- LEGITIMIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO:

Considerando los efectos reales que genera la decisión, mi poderdante cuenta con la legitimidad para la presentación del recurso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1.- La inconformidad planteada con el presente recurso se refiere exclusivamente a lo resuelto en el numeral cuarto (4º) del proveído impugnado, en cuanto al decreto de pruebas de la parte demandante.

2.- Al momento en el cual el Juez decreta pruebas, de la parte demandante, solo se refiere a la prueba documental, aportado con la demanda, pero deja por fuera el Despacho, ***"LAS PRUEBAS ADICIONALES"*** contenidas en el escrito al que me refiero a la contestación de la demanda, como a las excepciones propuestas

3.- De conformidad a lo reglado en el artículo 443 del C. G del P., y descrito en su numeral 1º, otorga la posibilidad de solicitar pruebas adicionales, lo cual se realizó en el mencionado escrito, solicitando PRUEBAS TESTIMONIALES y además EL INTERROGATORIO DE PARTE al demandado, lo cual obra a folio 3 del escrito de respuesta al que me vengo refiriendo.

4.- En el auto impugnado, no se expresó ni se manifestó, nada con respecto a la petición de pruebas adicionales, como tampoco se decretaron las mismas, por lo cual, en ejercicio del debido proceso, y en la garantía del derecho de defensa y contradicción, establecida por nuestra constitución y nuestra ley, no solo se exige un pronunciamiento expreso frente a las pruebas adicionales debidamente solicitadas,

sino, que al decreto de las mismas, considerando que versan sobre los hechos expuestos en relación a la demanda, como frente a las excepciones expuestas, en la que es evidente, la necesidad de la prueba.

5.- Es de entender que el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona que interviene en un proceso judicial o administrativo. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus derechos y libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona frente a un conflicto de intereses privados y particulares pueda realizar sus demostraciones probatorias, a través de las pruebas legalmente solicitadas en tiempo, para que sean decretadas como legalmente debe corresponder y garantizar el cumplimiento o el ejercicio de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.

PRETENSIÓN

Que se complemente el auto impugnado de fecha 11 de agosto de 2023, en su numeral CUARTO (4º) **DECRETANDO LAS PRUEBAS ADICIONALES** solicitadas en el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas.

Sírvase Señor Juez, darle el curso legal que corresponda.

Respetuosamente,

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO
C.C. No. 79.266.228 de Bogotá.
T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.

JUAN MANUEL HERRERA U.
Abogado U.N.
Especializado U. del Rosario

Señor
JUEZ 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.
ANTES 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.
D.

REF: Proceso No. 2021 – 00704
EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
De: HUGO ERNESTO GONZALEZ REYES
Vs. MOISES BAUTISTA RAMIREZ

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.266.228 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.432 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial del señor **HUGO ERNESTO GONZALEZ REYES**, como parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito referirme a los escritos de contestación de demanda y de excepciones propuestas en los siguientes términos:

I. FRENTE A LA REFERENCIA QUE HACEN EN RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

EN CUANTO AL PRONUNCIAMIENTO DEL HECHO 1: Lo manifestado por parte del apoderado del demandado, no corresponde a la realidad, puesto que al demandado actúo de manera libre, voluntaria, nunca se utilizaron vías de hecho, no se agredió de ninguna forma al señor MOISES BAUTISTA RAMIREZ, menos aún amenazas, que no se describen y no se especifican en que consistieron, de qué manera se dieron, lo único cierto y real es que el demandado, acepto el documento, firmándolo y autenticándolo, recibiendo el dinero que se le entregó en efectivo en su momento y el pagaré, del saldo que quedaba pendiente al momento de cumplirse la obligación a la cual se había comprometido.

Es necesario dejar claro, que en el presente proceso y no es objeto de discusión actos posesorios o algún otro derecho del demandado.

Debe tenerse en cuenta por el despacho, que el documento fue debidamente suscrito entre las partes de manera libre, voluntaria sin ningún tipo de coacción, de violencia o maniobras engañosas, pues hasta ahora y en estas instancias la parte demandada, llega a exponer este tipo de argumentos, pretendiendo desconocer a lo que se había obligado de manera voluntaria.

EN CUANTO AL PRONUNCIAMIENTO DEL HECHO 2: Es claro señor Juez, que un acuerdo de voluntades, que se deja plasmado en documento privado, suscrito y autenticado por las partes, plenamente capaces, mayores de edad, sin interdicción alguna, creando y dejando plasmadas contraprestaciones mutuas, se venga a indicar en estas instancias que se suscribió y se aceptó en circunstancias diferentes, pretendiendo desconocer dicha declaración libre y espontánea de voluntad, por el cual se obligan las personas.

FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO DEL HECHO 4: Ni en este hecho, ni en ninguno de los demás se ha indicado o se ha expuesto quien aparece como propietario o propietaria de dicho inmueble, por el contrario, se deja claramente indicado en los hechos que el demandante actúa como acreedor de la prestación u obligación contenida en el documento, que sirve de fundamento al mencionado proceso y que por lo tanto, se encuentra legitimado para adelantar la acción ejecutiva, sin embargo para claridad de su despacho y de la parte demandada se debe indicar que el demandante tiene suscrita y firmada una PROMESA DE COMPRAVENTA con la señora **ANA CECILIA MILLAN DE BAUTISTA,** en la cual dentro del pago del precio de la compra de dicho bien inmueble, se encuentra el pago del proceso de cobro coactivo que adelanta la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para poder suscribir la escritura pública de compraventa y pueda ser objeto de registro, por cuanto mientras se encuentre embargado, se encuentra fuera del comercio, como se prueba con los documentos que se adjuntan con el presente escrito

FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO DEL HECHO 5: En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, se ha planteado como tema de discusión o tema de la Litis el título que ostenta el demandado frente al inmueble, más allá de las obligaciones que adquirió con dicho documento y que ahora pretende desconocer.

FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO DEL HECHO 6: Se reitera frente a la naturaleza del proceso, a sus pretensiones, nunca se ha discutido el título que el demandado pretenda tener frente al inmueble, que hasta ahora, lo hace saber, para pretender desconocer las obligaciones que voluntariamente adquirió en el documento base de la ejecución.

En cuanto a los demás pronunciamientos, que realiza la parte demandada sobre los hechos expuestos en la demanda, no merecen, ni resisten acotación alguna.

II. FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

1.- IMPEDITIVA DE NULIDAD RELATIVA POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR, FUERZA Y DOLO.

En el presente proceso, en lo relacionado en los hechos de la demanda como en las pretensiones de la demanda, no se ha indicado, puesto de presente, o se ha referido a la propiedad del bien inmueble, en ningún momento el demandante ha hecho referencia que es propietario del inmueble, por el contrario se le aclara a la parte demandada que el demandante tiene suscrita y firmada una PROMESA DE COMPRAVENTA con la señora **ANA CECILIA MILLAN DE BAUTISTA,** en la cual dentro del pago del precio de la compra de dicho bien inmueble, se encuentra el pago del proceso de cobro coactivo que adelanta la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para poder suscribir la escritura pública de compraventa y pueda ser objeto de registro, por cuanto mientras se encuentre embargado, se encuentra fuera del comercio, por lo cual nunca ha existido ni existe mala fe, por el contrario, se trata de sanear el inmueble, para poder realizar el traspaso como legalmente corresponde, en cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el contrato de promesa de compraventa antes enunciada.

Por otra parte, se habla de manera muy genérica de coacciones, amenazas y distintas agresiones verbales impetradas, sin realmente concretarlas, sin describir de manera alguna en que consistieron puntualmente y menos aún relacionando las condiciones

de modo tiempo y lugar en que se produjeron, permitiendo con ello deducir, que se trata de dilatar injustificadamente el presente proceso y que lo único es pretender en este momento y de manera tardía desconocer dicho documento, que resulta ser ley para las partes.

PRUEBAS ADICIONALES

Con el fin de corroborar los hechos expuestos en la demanda como lo expresado con el presente escrito, especialmente en lo que se relaciona con las condiciones reales en que se produjo el documento que contiene las obligaciones que ahora se pretende se le de cumplimiento, de manera respetuosa me permito solicitar se decreten, practiquen y se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Con el fin que se sirvan declarar, respecto a los hechos que se relacionan en este escrito y en especial en lo que se refiere a las condiciones de modo, tiempo y lugar en que fue suscrito el documento, que sirve de fundamento al presente proceso, por las partes intervinientes y precisen, respeto a la voluntariedad, y al consentimiento dado para dicho acuerdo, solicito a su despacho proceda a decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes declaraciones:

1.- **MARCELA BAUTISTA RAMIREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.912.604 de Bogotá y residencia en la Diagonal 2 B No. 82 – 30 Torre 12 Apto. 646 de Bogotá D. C., correo electrónico: inmobiliarias1968@hotmail.com

2.- **JUAN DIEGO MORA CORREA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.306.587 de Neiva y residencia en la Calle 80 A sur No 18 B 70 de Bogotá D. C., correo electrónico juanmora1997@outlook.es

3.- **EDUVIGES REYES RAMIREZ,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.552.103 de Bogotá, y residencia en la Calle 69 B sur No. 89 - 27 de Bogotá D. C., correo electrónico maxguantesltda@hotmail.com

4.- **AUGUSTO VERGARA ORTIZ,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.541.094 de Bogotá, y residencia en la Calle 25 sur No. 1-67 de Bogotá D. C., correo electrónico augustovergara69@gmail.com

5.- **ANA CECILIA MILLAN VIUDA DE BAUTISTA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.400.532 de Zipaquirá, y residencia en la Calle 89 B No. 117 – 20 interior 10 apartamento 104 de Bogotá D. C., teléfono 601 4596104.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al demandado: señor **MOISES BAUTISTA RAMIREZ,** para que conteste el interrogatorio que personalmente le formularé en el momento procesal oportuno, respecto de los hechos de la demanda y del escrito donde se descorre el traslado a la contestación de la demanda y

excepciones, que sean susceptibles de confesión, reservándome el derecho de presentarlo por escrito y en sobre cerrado.

DOCUMENTALES:

1.- Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 2 de mayo de 2018, suscrita entre la señora ANA CECILIA MILLAN DE BAUTISTA, como vendedora y HUGO ERNESTO GONZALEZ REYES como comprador.

2.- Clausula “otro si” al anterior contrato suscrita por las mismas partes y con fecha 27 de abril de 2021

En los anteriores términos descorro el traslado a lo manifestado por parte del demandado y la solicitud de las pruebas adicionales.

Del señor Juez, respetuosamente,

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO
C.C. No. 79.266.228 de Bogotá.
T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)
DEMANDANTE	HUGO ERNESTO GONZÁLEZ REYES
DEMANDADOS	MOISES BAUTISTYA RAMÍREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00704 00

Descorrido el traslado de las excepciones y al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijará fecha para evacuar las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el **próximo19 de octubre de 2023 a la hora de las 9:30 am**, a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual.

SEGUNDO: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

TERCERO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

DEMANDANTE.

1.1. Tener como prueba en su valor legal la obrante en el ítem 03 del expediente.

2. DEMANDADO.

2.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba en su valor legal las allegadas con la contestación de la demanda y que obran en el ítem 34, fls. 6 a 14 del expediente.

2.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de JOAQUÓN CAÑON, YEIMY PAOLA RODRÍGUEZ, MILENA CHECA RAMÍREZM LUIS ÁNGEL BARRERO, CLAUDIA PATRICIA GIL MURILLO, NANCY GUTIÉRREZ y PAOLA ARCILA, declaraciones que se limitan a dos, a elección del demandante. (Arts.

212 y 392 del C.G.P.). Se requiere a la parte interesada para que los haga comparecer en la fecha arriba fijada.

QUINTO: Se requiere a las partes de la Litis y terceros intervinientes para que se sirva manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas para asistir a la audiencia por los medios tecnológicos (Teams).

Notifíquese y cúmplase[1],

ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0ba2b7c32cd62dd50665b30dcad6262b098bc5fdbcaa4c6c219ad6a9a988ad**

Documento generado en 11/08/2023 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] [1] Estado No. 72 del 14 de agosto de 2023.